



079

Resolución No. _____

“Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital”

LA VEEDORA DISTRITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 24 de 1993, el Decreto 1214 de 2000 y los Decretos Distritales 203 y 214 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que en el Decreto 1214 de 2000 se prevén las funciones de los Comités de Conciliación, al igual que unas normas orgánicas, respecto de su conformación.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 203 de 2005 establece que en el evento en que no se hubieren conformado los respectivos Comités de Conciliación, las entidades, órganos y organismos distritales deberán proceder impostergablemente a conformarlos con el propósito de dar aplicación al Decreto 1214 de 2000.

Que el Decreto Distrital 214 de 2005, reconoció, entre otras, a la Veeduría Distrital, la facultad de representar legalmente, en lo judicial y extrajudicial, a Bogotá, Distrito Capital, con el propósito de que aquella defienda directa y exclusivamente los intereses del Estado a su cargo, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de sus actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe, o que se refieran a los asuntos inherentes a ella, conforme a su objeto y funciones.

Que es preciso establecer parámetros para el estudio y evaluación periódica de los procesos que cursan en contra de la VEEDURIA DISTRITAL, en los distintos despachos judiciales con el objeto de prevenir conductas de parte de la Administración, que hagan expedito el camino de una condena.

Que se hace necesario conformar un grupo de trabajo, integrado por funcionarios del más alto nivel que se responsabilice de adoptar medidas tendientes a asegurar una eficaz defensa de los intereses litigiosos de la VEEDURIA DISTRITAL, prevenir el daño antijurídico, en defensa de sus intereses y acorde con las directrices distritales sobre la materia, así como coordinar estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración.



079

Resolución No. _____

“Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital”

Que de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 4º del Decreto Distrital 214 de 2005, corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los órganos de control, adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CREACION Y CONFORMACIÓN: Créase el Comité de Conciliación en la Veeduría Distrital, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán sus miembros permanentes:

1. El Veedor Distrital o su delegado.
2. El Viceveedor Distrital.
3. El Jefe de la Unidad Jurídica.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o confianza que serán designados por el Veedor Distrital.

La asistencia al Comité es obligatoria y la participación de los integrantes será indelegable, salvo la prevista para el Veedor Distrital.

PARAGRAFO: Invitados del Comité: Podrán ser invitados al Comité, pudiendo asistir a sus sesiones con derecho a voz, los siguientes:

1. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
2. El apoderado que represente los intereses de la Veeduría Distrital.
3. El Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces.
4. El Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y/o su delegado, de acuerdo con el párrafo del artículo 15 del Decreto 203 de 2005.
5. Un funcionario de la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio del Interior y de Justicia, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 3º del Decreto 1214 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Sesiones y Votación. El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará



Resolución No. _____

079

“Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital”

con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, las cuales son de obligatorio cumplimiento.

De cada reunión, el Secretario Técnico del Comité levantará un acta, en la cual sus integrantes podrán dejar las constancias que consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Veeduría Distrital, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho.
9. Dictar su propio reglamento.

PARÁGRAFO: De conformidad con el párrafo 2º del artículo 4º del Decreto 214 de 2005, le corresponderá exclusivamente al Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital, adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vea afectado su patrimonio, rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las sentencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos.



Resolución No. _____

079

“Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital”

ARTICULO CUARTO: Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Veedor Distrital y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Veeduría Distrital.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

PARÁGRAFO. La designación o el cambio del Secretario Técnico deberá informarse inmediatamente a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia.

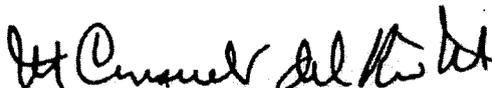
ARTICULO QUINTO: Propuesta de Conciliación. En cada caso que se someta a consideración del Comité, el respectivo apoderado presentará una ponencia en la que resuma la situación fáctico-jurídica y que contenga su recomendación frente a la procedencia o no de la conciliación. En los casos en que ésta proceda, la ponencia deberá contener la propuesta respectiva.

Basándose en esta ponencia, el Comité deliberará y cuando a ello haya lugar, señalará los parámetros dentro de los cuales la Veeduría Distrital puede conciliar, a través de sus apoderados.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 6 SET. 2005


MARIA CONSUELO DEL RIO MANTILLA
Veedora Distrital